

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, OSCAR DAVID SALAZAR MARROQUÍN, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. RAFAEL ALMAGUER DE LA PEÑA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y LIC. MARTHA IMELDA GUERRERO ACUÑA, TESORERA MUNICIPAL, CON LA COMPARECENCIA EN ESTE ACTO DEL C. GUILLERMO CAMELO SCHWARZ, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y CULTURA, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, Y POR OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN DE BENEFICIENCIA PRIVADA DENOMINADA LAZOS QUE TRANSFORMAN, A.B.P., REPRESENTADA POR SU APODERADA GENERAL C. DANIELA QUIROZ ESTRADA, EN LO SUCESIVO “LA ASOCIACIÓN”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara “EL MUNICIPIO”, a través de sus representantes:

1.1. Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92, fracciones I y II, 97 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14, 15 y 17 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

1.2. Que tiene interés en celebrar el presente convenio con “LA ASOCIACIÓN”, en cumplimiento de las atribuciones que le corresponden al Gobierno y Administración Pública Municipal, toda vez que en el caso específico es de suma importancia el recibir su asistencia de beneficencia privada para privilegiar a los habitantes de Santiago, Nuevo León, mediante la ejecución de acciones de impulso económico con la denominación “Programa Talleres de Costura”, coadyuvando en el desarrollo integral de las familias santiaguenses de escasos recursos, el cual consiste en la manufactura de 8,000 cubrebocas que serán distribuidos en cumplimiento de fines de interés público a la misma población ante la contingencia sanitaria del COVID-19.

1.3. Que los egresos que se originen con motivo de este instrumento serán ejercidos con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal ha sido debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

1.4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.5. Que para los efectos del presente convenio señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo, No. 100 esquina con la calle Juárez, Zona Centro, Santiago, Nuevo León, C.P. 67300.

II. Declara “**LA ASOCIACIÓN**”, a través de su representante:

II.1. Que es una asociación de beneficencia privada constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con el testimonio de la Escritura Pública No. 141,710 de fecha 16 de julio del 2019, pasada ante la fe del Lic. Juan Manuel García García, Notario Público No. 129 con ejercicio en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, misma que se encuentra inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el número 1523 volumen 58 libro 31, Sección III, Asociaciones Civiles, del 30 de julio del 2019.

II.2. Que su carácter de representante legal de la asociación se hace constar con Escritura Pública No. 151,629 de fecha 19 de noviembre del 2020, pasada ante la fe del Lic. Juan Manuel García García, Notario Público No. 129 con ejercicio en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna, ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, con plena capacidad de goce y de ejercicio, identificándose con credencial para votar número 1090079112989 expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral.

II.3. Que es deseo de su representada brindar asistencia con la aportación de los insumos necesarios para la fabricación de 8,000 cubrebocas por parte de ciudadanas santiaguenses experimentadas en costura, las cuales serán apoyadas mediante acciones de impulso económico que se denomina “Programa Talleres de Costura” implementado por “**EL MUNICIPIO**” y que serán distribuidos ante la población del Municipio de Santiago, Nuevo León, dada la contingencia sanitaria COVID-19.

II.4. Que la asociación que representa cuenta con Registro Federal de Contribuyentes LQT190716VC4, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo objeto social es, entre otras actividades, la asistencia privada con carácter no lucrativo y permanente a favor de personas, sectores y regiones de escasos recursos, así como grupos vulnerables por edad, género o problemas de discapacidad, así como promover y realizar acciones tendientes a fomentar la salud y el sano crecimiento de la población, tales como campañas de prevención, de vacunación, de planeación familiar, de higiene y salud.

II.5. Que para los efectos de este convenio señalan como domicilio el ubicado en calle Alejandría No. 314, Colonia Roma, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64700.

Con motivo de las declaraciones que anteceden, las partes otorgan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio la colaboración entre **“EL MUNICIPIO”** y **“LA ASOCIACIÓN”** para llevar a cabo actividades conjuntas que permitan establecer vínculos a fin de impulsar la inclusión social y productiva de habitantes del Municipio de Santiago, Nuevo León, en específico la asistencia de beneficencia privada que les favorezca mediante la ejecución de acciones de impulso económico con la denominación “Programa Talleres de Costura”, coadyuvando en el desarrollo integral de las familias santiaguenses de escasos recursos, el cual consiste en la manufactura de 8,000 cubrebocas que serán distribuidos en cumplimiento de fines de interés público a la misma población ante la contingencia sanitaria del COVID-19.

SEGUNDA.- Las partes procurarán que la asistencia privada de **“LA ASOCIACIÓN”** sea en cumplimiento de su objeto social, con carácter no lucrativo y permanente a favor de las ciudadanas santiaguenses experimentadas en costura seleccionadas por **“EL MUNICIPIO”**.

TERCERA.- **“EL MUNICIPIO”** y **“LA ASOCIACIÓN”** impulsarán la asistencia y colaboración conjunta en beneficio de personas de escasos recursos de Santiago, Nuevo León, que a su juicio sean acreedoras para recibir ayuda, sin perseguir fines de lucro.

CUARTA.- **“EL MUNICIPIO”** realizará los estudios socioeconómicos correspondientes, por conducto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF SANTIAGO, para determinar los apoyos que se requerirán a **“LA ASOCIACIÓN”**, acorde a los alcances referidos en la cláusula anterior.

QUINTA.- El presente convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma, es decir, el 16 de agosto del 2021, y concluirá el 3 de septiembre del 2021; sin embargo, podrá darse por terminado anticipadamente en cualquier tiempo por acuerdo de partes, previo aviso por escrito con 10-diez días de anticipación.

SEXTA.- Para el cumplimiento del presente convenio **“EL MUNICIPIO”** realizará las siguientes acciones:

- a) La asignación de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) para cubrir la manufactura de 8,000 cubrebocas a las costureras que seleccione, con los insumos que aportará para ello **“LA ASOCIACIÓN”**.
- b) Proporcionar la información respectiva a **“LA ASOCIACIÓN”** para el desarrollo de las acciones derivadas del presente convenio.
- c) Otorgar las facilidades necesarias para el óptimo desarrollo del objeto acordado.
- d) Las demás que acuerden las partes.

SÉPTIMA.- Para el cumplimiento del presente convenio **“LA ASOCIACIÓN”** realizará las siguientes acciones:

- a) Aportar el material consistente en tela de pellón quirúrgico, hilos y elástico para la fabricación de 8,000 cubrebocas por parte de las costureras que seleccione **“EL MUNICIPIO”**.
- b) Dar cumplimiento a los objetivos y metas que se persiguen de acuerdo a su objeto social, en términos de lo establecido en las cláusulas segunda y tercera del presente convenio.
- c) Las demás que acuerden las partes.

OCTAVA.- Para los efectos de coordinación y enlace en todo lo relacionado con el presente convenio, las partes designan como sus representantes, por parte de **“EL MUNICIPIO”** al C. Guillermo Camelo Schwarz, en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico y Cultura, y por parte de **“LA ASOCIACIÓN”**, la C. Daniela Quiroz Estrada, asociada fundadora.

NOVENA.- Las partes acuerdan que el presente convenio podrá ser suspendido temporalmente, previo aviso por escrito, señalando en el propio aviso de suspensión, la causa justificada, el periodo aproximado de ésta y la fecha de la posible reanudación de actividades,

DÉCIMA.- El presente convenio podrá darse por terminado cuando así lo decidan de común acuerdo las partes, en la inteligencia de que no se afectará de manera alguna la validez de las acciones que se hayan iniciado durante su vigencia.

Ahora bien, Las partes establecen como causas de terminación anticipada del presente convenio las que se señalan a continuación:

- a) La voluntad expresa de las partes, notificada con 10-diez días naturales de anticipación a la fecha efectiva de conclusión, sin perjuicio de las actividades que se encuentren en trámite hasta su total atención.
- b) La superveniencia de caso fortuito o fuerza mayor que ponga fin o suspenda indefinidamente las actividades materia del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente convenio, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes en este convenio se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.


DÉCIMA TERCERA.- Toda vez que el presente instrumento es producto de la buena fe las partes señalan que no existe error, dolo, mala fe, ni ningún otro vicio del consentimiento que pueda invalidarlo y que para cualquier aclaración o controversia sobre la interpretación o cumplimiento del mismo, se resolverá de común acuerdo, en amigable composición.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio y no habiendo mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el día dieciséis del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

POR "EL MUNICIPIO"




LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. RAFAEL ALMAGUER DE LA PEÑA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C. OSCAR DAVID SALAZAR MARROQUÍN
SINDICO SEGUNDO




LIC. MARTHA IMELDA GUERRERO ACUÑA
TESORERA MUNICIPAL

ASISTENCIA



C. GUILLERMO CAMELO SCHWARZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y CULTURA

POR "LA ASOCIACIÓN"



C. DANIELA QUIROZ ESTRADA
APODERADA GENERAL

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio de Colaboración que celebran el Municipio de Santiago y la asociación de beneficencia privada denominada Lazos que Transforman, A.B.P., con fecha 16 de agosto del 2021.